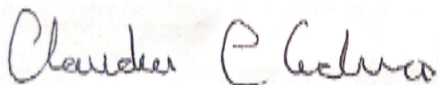


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1397
Radicado:	760013110014 2020 00269 00
Proceso:	DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	KAROL BIVIANA VARGAS CANO
Demandado:	FAIVER MANUEL NARVÁEZ ROJAS
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que proceda a llenar los requisitos para la admisión, so pena de rechazo.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1.- En cumplimiento del artículo 82 numeral 5° del C.G.P., es necesario que la parte demandante determine y especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la causal 8° del artículo 154 del Código Civil (modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992), alegada en la demanda, dada la necesidad de analizar los motivos reales

y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, precisando además lo relatado en el hecho QUINTO del libelo introductorio.

2-.Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citado el demandado, previo a ordenar su emplazamiento conforme lo indica el artículo 108 del C.G.P., es necesario que, de acuerdo a la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación y a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela de LISA MARIA LEON BELALCAZAR frente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, radicado 2019-00049, M.P. Dr. Franklin Torres Cabrera; se requiere a la parte demandante para que informe de manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar al señor **FAIVER MANUEL NARVÁEZ ROJAS**, esto es, especificando si conoce el domicilio, datos de contacto de familiares o amigos del demandado, correo electrónico, redes sociales o lugar de trabajo, informando si ha intentado localizarlo en aquellos lugares.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

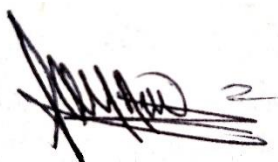
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** interpuesta por **KAROL BIVIANA VARGAS CANO** en contra de **FAIVER MANUEL NARVÁEZ ROJAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (05) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SARA EVA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.987.974 de Cali y portadora de la T.P. No. 212.436 del C.S.J. para actuar en este proceso en nombre y representación de la señora **KAROL BIVIANA VARGAS CANO**, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 135 del
9° de diciembre de 2020

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse
en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial